



ACTA CONSTITUTIVA

ASOCIACIÓN DE TRANSMISORES DE CHILE A.G.

En Santiago de Chile, a 03 de septiembre de 2020, siendo las 12:00 horas, en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, se celebró la asamblea constitutiva (la "Asamblea") de la asociación gremial denominada **Asociación de Transmisores de Chile A.G.** (la "Asociación").

En conformidad al artículo 3 del Decreto Ley 2.757 de 1979, la Asamblea se celebró en presencia de don Gustavo Montero Marti, Notario Público Suplente del Titular don Roberto Antonio Cifuentes Allel, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.757 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (la "Ley sobre Asociaciones Gremiales").

I. ASISTENCIA.

Se encontraban presentes en la Asamblea las siguientes personas ordenadas alfabéticamente (cada uno, individualmente, el "Asociado" y conjuntamente los "Asociados"):

1. **Celeo Redes Chile Limitada**, Rol Único Tributario N° 76.613.942-6, representada por don Manuel Sanz Burgoa, español, casado, ingeniero, cédula de identidad N° 24.303.622-4, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo 4501, Piso 19, Las Condes, Santiago;
2. **Colbún Transmisión S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.218.856-2, representada por don Luis Alfonso Le Fort Pizarro, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 9.893.455-3 todos con domicilio en Avenida Apoquindo N° 4775, piso 11, comuna de Las Condes, Santiago;
3. **Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA**, Rol Único Tributario N° 76.410.996-1, representada por don Víctor Yarin Carvajal Vieyte, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.972.187-6, ambos con domicilio en Avenida Andrés Bello 2711, Piso 18, Oficina N°1801B, comuna de Las Condes, Santiago;
4. **InterChile S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.257.379-2, representada por don Gabriel Jaime Melguizo Posada, colombiano, casado, cédula de identidad para extranjeros N° 26.924.570-0, ambos con domicilio en Cerro El Plomo N°5630, Piso 18, oficinas 1802 y 1803; Las Condes, Santiago;
5. **Red Eléctrica Chile SpA**, Rol Único Tributario N° 76.511.583-3, representada por don Isaac López Salmerón, español, soltero, ingeniero eléctrico, cédula de identidad N° 26.709.581-7, ambos con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea 3000, oficina 1602, comuna de Las Condes, Santiago;
6. **Transelec S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.555.400-4, representada por don Arturo Le Blanc Cerda, chileno, casado, abogado,, cédula nacional de identidad N° 10.601.441-8 ambos con domicilio en Orinoco, número 90. Comuna de Las Condes, Santiago; y
7. **Transmisora Eléctrica del Norte S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.787.690-4, representada por don Demián Andrés Talavera, argentino, casado, ingeniero.

cédula de identidad N° 14.608.639-K, ambos con domicilio en Avenida Apoquindo 3721 Piso 11, Las Condes, Santiago.

II. MESA.

Se propuso a los asistentes que la Asamblea fuera presidida por don Arturo Le Blanc Cerda y que actuará como secretario de actas don José Miguel Bustamante del Río, ambos especialmente designados al efecto, lo cual fue aprobado por la unanimidad de los asistentes.

III. OBJETO DE LA ASAMBLEA.

El presidente manifestó que el objeto de la Asamblea era tratar y pronunciarse acerca de las siguientes materias:

1. La constitución de una asociación gremial denominada Asociación de Transmisores de Chile A.G.;
2. La aprobación de los estatutos de la Asociación;
3. La designación del directorio de la Asociación;
4. La determinación de la cuota ordinaria inicial;
5. La designación de los representantes de la Asociación ante el Servicio de Impuestos Internos; y
6. El otorgamiento de un poder especial.

IV. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

El presidente señaló que las proposiciones específicas que se someterán al conocimiento y aprobación de los señores asistentes se harán en el orden en que fueron expuestas precedentemente.

1. Constitución de asociación gremial denominada Asociación de Transmisores de Chile A.G.

El presidente expuso a los asistentes sobre la conveniencia de constituir una asociación gremial, a ser denominada Asociación de Transmisores de Chile A.G., con el objeto de promover el desarrollo de la actividad en común, cual es la industria de la transmisión de energía eléctrica, entendida como la actividad de desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de todas aquellas instalaciones y equipos necesarios y suficientes para el transporte de electricidad y servicios asociados entre distintos puntos del país, así como como interconexiones internacionales, y la prestación del servicio de transporte o transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de sus segmentos.

Asimismo, cada uno de los asistentes declaró haber leído el documento '*Guía Práctica: Libre competencia y Asociaciones Gremiales - Asociación de Transmisores de Chile A.G.*' y el documento '*Guía Práctica: Compliance y Asociaciones Gremiales - Asociación de Transmisores de Chile A.G.*'

Continuó señalando que la Asociación se registrará por los estatutos que sean aprobados en la presente Asamblea, y en silencio de éstos, por las normas contenidas en la Ley sobre Asociaciones Gremiales.

Luego de un breve debate, la unanimidad de los asistentes aprobó la propuesta de constituir una asociación gremial denominada Asociación de Transmisores de Chile A.G., en los términos expresados por el presidente.



2. Designación del directorio de la Asociación.

El señor presidente cedió la palabra al secretario, quien señaló que correspondía a los señores asistentes elegir a los directores titulares y sus respectivos suplentes de la Asociación.

No habiendo consultas, los asistentes acordaron que el primer directorio de la Asociación sea integrado por los siguientes directores titulares y sus respectivos suplentes:

- (i) Arturo Le Blanc Cerda, en calidad de Presidente, y Eduardo Calderón Avilés , como su suplente;
- (ii) Demián Andrés Talavera, en calidad de Vicepresidente, y Carlos Figueroa Montesinos, como su suplente;
- (iii) Manuel Sanz Burgoa, en calidad de Tesorero, y Christian Andrés de la Cruz Bauerle, como su suplente;
- (iv) Javier Gómez Carrasco, y Víctor Yarin Carvajal Vieyte, como su suplente;
- (v) Gabriel Jaime Melguizo Posada, y Eduardo Gabriel Sáez Manríquez como su suplente;
- (vi) Luis Alfonso Le Fort Pizarro, y Carlos Varea Benavides como su suplente; y
- (vii) David Montero Escribano, y Isaac López Salmerón, como su suplente.

3. Determinación de la cuota ordinaria inicial.

El presidente propuso a los asistentes que durante el período comprendido entre la fecha del acta de constitución y la de la primera asamblea extraordinaria, el monto de la cuota ordinaria que debe pagar cada uno de los Asociados asciende a:

- (i) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Celeo Redes Chile Limitada;
- (ii) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Colbún Transmisión S.A.;
- (iii) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Ferrovial Power Infraestructure Chile SpA;
- (iv) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de InterChile S.A.;
- (v) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Red Eléctrica Chile SpA;
- (vi) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Transelec S.A.;
- y
- (vii) \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Transmisora Eléctrica del Norte S.A.

Luego de un breve debate, la unanimidad de los asistentes aprobó la propuesta del presidente consistente en determinar el monto de la cuota ordinaria inicial de cada Asociado, en los términos expresados por el presidente.

4. Aprobación de los estatutos de la Asociación.

A continuación, el presidente señaló que correspondía a la Asamblea aprobar el texto de los estatutos de la Asociación.

Tomó la palabra el secretario, quien indicó que al iniciarse la Asamblea se había entregado una copia del texto de los estatutos propuesto para la Asociación, por lo que proponía omitir la lectura completa del referido texto, sin perjuicio de que éste sería insertado en el acta que se levante de la Asamblea. Al no haber oposición, la unanimidad de la Asamblea aprobó la proposición del señor secretario.

Sin perjuicio de lo anterior, el secretario expuso a la Asamblea acerca de las siguientes menciones esenciales de los estatutos de la Asociación:

- (i) Nombre: El nombre de la Asociación será "Asociación de Transmisores de Chile A.G."
- (ii) Objeto: El objeto de la Asociación será promover el desarrollo de la actividad común de sus Asociados, cual es la industria de la transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de sus sub-segmentos, entendida como la actividad de desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de todas aquellas instalaciones y equipos necesarios y suficientes para el transporte de electricidad y servicios asociados entre distintos puntos del país, así como con países vecinos, y la prestación del servicio de transporte o transmisión de energía eléctrica. En particular, la Asociación tendrá por objeto promover el entendimiento de la importancia de la transmisión eléctrica para la vitalidad de la economía chilena; estimular la fluidez de inversión de capital hacia dicha industria, mediante la propuesta de políticas públicas favorables, en todos los niveles gubernamentales y estatales; fijar altos estándares profesionales según la experiencia comparada; facilitar las oportunidades de creación de redes de trabajo; proporcionar al público datos, buenas prácticas y estadísticas sobre la industria del transporte de energía eléctrica en Chile; y contribuir al desarrollo profesional de sus Asociados.

De esta forma, el objeto de la Asociación antes referido se materializará mediante la realización de las siguientes actividades: **(a)** Representar y defender los intereses e inquietudes de la Asociación ante las autoridades locales, comunales, regionales y/o nacionales; **(b)** Identificar y monitorear aquellos aspectos regulatorios que tengan impacto para los Asociados, así como participar en la discusión y elaboración de políticas sectoriales, presentando los aportes técnicos que sus Asociados hayan previamente consensuado, ante los órganos de la Administración del Estado, en particular los Ministerios, Superintendencias y Servicios Públicos, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de Expertos, el Congreso Nacional, la Contraloría General de la República, así como ante cualquier organismo público o privado que tenga relación directa o indirecta con el transporte de energía eléctrica en el país, disponiendo para ello de la capacidad profesional de sus Asociados; **(c)** Realizar, patrocinar o coordinar actividades de promoción o capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **(d)** Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes; **(e)** Procurar para los Asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general; **(f)** Estimular el intercambio de experiencias entre las asociaciones de transmisores eléctricos y de otros segmentos de la industria eléctrica, tanto en

Chile como en el extranjero, a fin de entender y promover la adopción de las mejores prácticas, respetando las normas generales de libre competencia, excluyéndose expresamente el traspaso de información estratégica entre Asociados; **(g)** Promover la adopción de buenas prácticas tanto para Asociados como para el resto de los participantes y actores de la industria eléctrica; **(h)** Promover en la opinión pública el conocimiento de la actividad, logros, problemas de la industria de transmisión o transporte de energía eléctrica y proyectos de sus Asociados, mediante publicaciones en medios de difusión, edición de revistas y folletos, auspicios, organización y participación en congresos, seminarios, conferencias y reuniones, o de cualquier otra forma de comunicación o información que cumpla dicho objeto. Se deja expresa constancia que la publicación de información específica de proyectos deberá ser aprobada previamente por el Asociado involucrado; **(i)** Estimular y promover investigaciones de orden económico, científico, técnico o estadístico sobre el transporte y almacenamiento de energía eléctrica y efectuar publicaciones de esa naturaleza; **(j)** Colaborar con las autoridades del sector público, entidades académicas y con organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el país y la Asociación; **(k)** Relacionarse con entidades afines a fin de analizar en forma conjunta problemas que les afecten y proponer soluciones a las autoridades pertinentes; **(l)** Hacer esfuerzos para que el Estado de Chile contribuya al desarrollo de un entorno propicio que fomente la inversión; **(m)** Realizar, patrocinar o coordinar actividades de estudio y promoción de interconexiones con países vecinos que permitan el transporte de electricidad con ellos; **(n)** Realizar, patrocinar o coordinar actividades de estudio y promoción de almacenamiento de energía; **(o)** Ejercer la vocería en representación de la Asociación ante medios de comunicación en aquellas materias que afecten o sean comunes a la industria y sus Asociados; y **(p)** En general, cualquier otra actividad que el Directorio determine que es de interés para la Asociación.

- (iii) Domicilio: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, no obstante lo cual podrá establecer sedes o agencias en otras comunas del país.
- (iv) Duración: La Asociación tendrá duración indefinida.
- (v) Patrimonio: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que la Asamblea acuerde, pagaderas en la época y forma establecidas por la propia Asamblea; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

Las cuotas ordinarias tendrán por objeto cubrir los gastos ordinarios de administración y funcionamiento de la Asociación. Los Asociados deberán pagar la proporción de las cuotas ordinarias que corresponda, en conformidad a los estatutos.

- (vi) Categorías de socios: La totalidad de los Asociados de la Asociación son de una misma y única categoría.



(vii) Administración: La administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio (el "Directorio"), en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea.

El Directorio estará compuesto por miembros titulares y sus respectivos suplentes (cada uno, individualmente, el "Director" y conjuntamente los "Directores"). Habrán tantos Directores como Asociados existan, hasta un máximo de 11 (once) Directores titulares, y sus respectivos suplentes.

Los Directores serán elegidos por la Asamblea, debiendo proclamarse elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Para los efectos de la votación para elección de Directores, cada Asociado tendrá un voto en dicha elección.

El Directorio así elegido durará 2 (dos) años en su cargo y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente en la Asamblea.

Sólo podrán ser Directores, titulares o suplentes, el representante legal, algún director, algún ejecutivo de alto rango o cualquier otro representante postulado especialmente para estos efectos de cada Asociado. Si un Director titular y/o suplente pierde la calidad que permitió su postulación a dicho cargo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 32° de los estatutos.

Solamente podrá existir 1 (un) Director titular y 1 (un) Director suplente por cada grupo empresarial representado por los Asociados.

En cualquier caso, el cargo de Director de la Asociación no será remunerado.

Dentro del plazo máximo de 15 (quince) días siguientes a la designación del Directorio, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; y Tesorero..

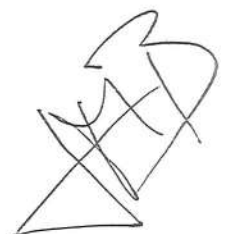
El secretario finalizó su exposición recordando a los asistentes que el texto de los estatutos de la Asociación que se propone aprobar incluye la designación del primer directorio de la misma, así como la determinación de una cuota ordinaria inicial, todos los cuales han sido conocidos y aprobados por los asistentes a la Asamblea.

A continuación, el presidente tomó la palabra y solicitó a los presentes pronunciarse sobre la aprobación de los estatutos de la Asociación en los términos antes indicados, los que se encuentran contenidos en la propuesta de estatutos que ha sido entregada a los señores asistentes al iniciarse la Asamblea.

Luego de un breve debate, los asistentes acordaron por unanimidad aprobar los siguientes estatutos de la Asociación (los "Estatutos"):

**"ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE TRANSMISORES DE CHILE A.G.**

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.



Artículo 1º: Constitúyese una asociación gremial que se denominará Asociación de Transmisores de Chile A.G. (en adelante también la "Asociación"), pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "Transmisores de Chile A.G."



Artículo 2º: El objeto de la Asociación será promover el desarrollo de la actividad común de sus Asociados, cual es la industria de la transmisión de energía eléctrica, en cualquiera de sus sub-segmentos, entendida como la actividad de desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de todas aquellas instalaciones y equipos necesarios y suficientes para el transporte de electricidad y servicios asociados entre distintos puntos del país, así como con países vecinos, y la prestación del servicio de transporte o transmisión de energía eléctrica. En particular, la Asociación tendrá por objeto promover el entendimiento de la importancia de la transmisión eléctrica para la vitalidad de la economía chilena; estimular la fluidez de inversión de capital hacia dicha industria, mediante la propuesta de políticas públicas favorables, en todos los niveles gubernamentales y estatales; fijar altos estándares profesionales según la experiencia comparada; facilitar las oportunidades de creación de redes de trabajo; proporcionar al público datos, buenas prácticas y estadísticas sobre la industria del transporte de energía eléctrica en Chile; y contribuir al desarrollo profesional de sus Asociados.

De esta forma, el objeto de la Asociación antes referido se materializará mediante la realización de las siguientes actividades:

- (a) Representar y defender los intereses e inquietudes de la Asociación ante las autoridades locales, comunales, regionales y/o nacionales;
- (b) Identificar y monitorear aquellos aspectos regulatorios y comerciales que tengan impacto para los Asociados, así como participar en la discusión y elaboración de políticas sectoriales, presentando los aportes técnicos que sus Asociados hayan previamente consensuado, ante los órganos de la Administración del Estado, en particular los Ministerios, Superintendencias y Servicios Públicos, Coordinador Eléctrico Nacional, Panel de Expertos, el Congreso Nacional, la Contraloría General de la República, así como ante cualquier organismo público o privado que tenga relación directa o indirecta con el transporte de energía eléctrica en el país, disponiendo para ello de la capacidad profesional de sus Asociados;
- (c) Realizar, patrocinar o coordinar actividades de promoción o capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- (d) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes;
- (e) Procurar para los Asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general;
- (f) Estimular el intercambio de experiencias entre las asociaciones de transmisores eléctricos y de otros segmentos de la industria eléctrica, tanto en Chile como en el extranjero, a fin de entender y promover la adopción de las mejores prácticas, respetando las normas generales de libre competencia, excluyéndose expresamente el traspaso de información estratégica entre Asociados;
- (g) Promover la adopción de buenas prácticas tanto para Asociados como para el resto de los participantes y actores de la industria eléctrica;
- (h) Promover en la opinión pública el conocimiento de la actividad, logros, problemas de la industria de transmisión o transporte de energía eléctrica y proyectos de sus Asociados, mediante publicaciones en medios de difusión, edición de revistas y folletos, auspicios, organización y participación en congresos, seminarios, conferencias y reuniones, o de cualquier otra forma de comunicación o información que cumpla

dicho objeto. Se deja expresa constancia que la publicación de información específica de proyectos deberá ser aprobada previamente por el Asociado involucrado;

(i) Estimular y promover investigaciones de orden económico, científico, técnico o estadístico sobre el transporte y almacenamiento de energía eléctrica y efectuar publicaciones de esa naturaleza;

(j) Colaborar con las autoridades del sector público, entidades académicas y con organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el país y la Asociación;

(k) Relacionarse con entidades afines a fin de analizar en forma conjunta problemas que les afecten y proponer soluciones a las autoridades pertinentes;

(l) Hacer esfuerzos para que el Estado de Chile contribuya al desarrollo de un entorno propicio que fomente la inversión;

(m) Realizar, patrocinar o coordinar actividades de estudio y promoción de interconexiones con países vecinos que permitan el transporte de electricidad con ellos;

(n) Realizar, patrocinar o coordinar actividades de estudio y promoción de almacenamiento de energía;

(o) Ejercer la vocería en representación de la Asociación ante medios de comunicación en aquellas materias que afecten o sean comunes a la industria y sus Asociados; y

(p) En general, cualquier otra actividad que el Directorio determine que es de interés para la Asociación.

Artículo 3°: La Asociación no tendrá fines de lucro ni podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas.

Artículo 4°: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, no obstante lo cual podrá establecer sedes o agencias en otras comunas del país.

Artículo 5°: La Asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO.

Artículo 6°: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que la Asamblea acuerde, pagaderas en la época y forma establecidas por la propia Asamblea; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

Los Asociados deberán pagar en conjunto y en partes iguales un 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de la Asociación. El restante 50% (cincuenta por ciento) del presupuesto anual de la Asociación lo pagará cada Asociado en proporción al valor anual de transmisión por tramo (el "V.A.T.T.") de las instalaciones de transmisión que tenga cada Asociado, directamente o través de personas controladas, en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o explotador a cualquier título, según lo informado anualmente por el Coordinador Eléctrico Nacional, dentro del V.A.T.T. agregado que representen las instalaciones de transmisión que tengan todos los Asociados, directamente o través de personas controladas, en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o a cualquier título. Para efectos de calcular el V.A.T.T. correspondiente a instalaciones de transmisión dedicada, se utilizará el Valor de

Inversión ("V.I.") informado por el Coordinador Eléctrico Nacional para dichas instalaciones. Las cuotas ordinarias tendrán por objeto cubrir los gastos ordinarios de administración y funcionamiento de la Asociación.



El Presidente comunicará semestralmente a todos los Asociados el monto que le corresponda pagar a cada uno de ellos. Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas mensualmente, por anticipado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes.

TITULO III. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7º: Serán incorporados como asociados (individualmente el "Asociado" y conjuntamente los "Asociados") todos aquellos a cuyo nombre se hubiera suscrito el acta de constitución de la Asociación. Además, podrán ser Asociados, toda persona jurídica que desarrolle la actividad común de transmisión o transporte de energía eléctrica, en cualquiera de sus sub-segmentos, según se define en el Artículo 2º de los presentes estatutos y que, directamente o través de personas controladas, tenga en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o explote a cualquier título activos de transmisión eléctrica en operación que representen, al menos, un V.A.T.T. de \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos chilenos).

La totalidad de los Asociados de la Asociación son de una misma y única categoría.

Los Asociados se entenderán representados ante la Asociación, para todos los efectos, por su representante legal o por quien designen especialmente con este objeto.

Artículo 8º: Para ser aceptado como Asociado, el solicitante deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Director Ejecutivo, la que, además de solicitar la afiliación a la Asociación, deberá indicar su razón social, rol único tributario, domicilio, nombres y números de cédula de identidad de los miembros de su directorio u órgano que lo administre, y el nombre y número de cédula de identidad de su gerente general, en caso que lo hubiera.

Además, deberá acompañar documentos que acrediten su domicilio registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, antecedentes que acrediten que realiza la actividad común de transmisión o transporte de energía eléctrica y que, directamente o través de personas controladas, tenga en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o explote a cualquier título activos de transmisión de electricidad conforme a lo indicado en el párrafo anterior, copia simple de sus estatutos vigentes y escritura donde conste la personería de sus representantes.

Una vez recibida la solicitud y revisados el cumplimiento de los elementos formales mínimos, el Director Ejecutivo comunicará este hecho al Directorio.

El Director Ejecutivo y/o el Directorio podrán, en cualquier caso, solicitar antecedentes adicionales, tanto de la entidad postulante como de sus miembros, a fin de asegurar la pertinencia y mejor resolución de la postulación.

Artículo 9º: El Directorio deberá pronunciarse fundadamente sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación o bien fijar las condiciones, pruebas de admisión o cualquier otro formato de aprobación e ingreso que estime pertinente. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto.

Artículo 10º: Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- (a) Mantener actualizado su domicilio, la nómina de sus representantes y su información de contacto;
- (b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sean citados;
- (c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea de Asociados, de conformidad a estos estatutos;
- (d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio;
- (e) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea; y
- (f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la Asociación.

Artículo 11º: Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- (a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto;
- (b) Postular y elegir cargos dentro de la Asociación, contemplados en este estatuto;
- (c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrán revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación fundante; y
- (d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 30% (treinta por ciento) de los votos de los Asociados, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre un determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 (treinta) días desde su recepción.

Artículo 12º: La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales:

- (a) Por renuncia escrita. Esta renuncia deberá comunicarlo el Asociado mediante carta certificada dirigida al Director Ejecutivo, quien deberá comunicarlo al Directorio a la mayor brevedad posible;
- (b) Por pérdida o extinción de la personalidad jurídica del Asociado; y
- (c) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - (i) Por dejar de tener, directamente o través de personas controladas, la calidad de propietario, arrendatario, usufructuario u otro título que le permita explotar activos de transmisión de electricidad y realizar la actividad común de los Asociados de la Asociación durante un período ininterrumpido de 12 (doce) meses.
 - (ii) Por enajenación de todos o parte de los activos de transmisión del Asociado, siempre que ello implique que pierda la calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o explotador a cualquier título de activos de transmisión eléctrica en operación que representen, al menos, un V.A.T.T. de \$5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos chilenos).
 - (iii) Por infracción grave a sus obligaciones como Asociado, debidamente calificada y acreditada la gravedad de la misma.
 - (iv) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a 6 (seis) meses.
 - (v) Por 3ª (tercera) inasistencia a Asambleas de Asociados, sin justificación.
 - (vi) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Artículo 13º: El procedimiento para excluir a un Asociado, deberá someterse a las siguientes normas:



(a) *Habiendo tomado conocimiento del hecho que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Director Ejecutivo citará al Asociado a una reunión con el Directorio en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de lo que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el Asociado tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará su motivo. En dicha instancia, el Directorio podrá acordar la suspensión del Asociado hasta que se decida su exclusión de la Asociación, mediante el voto conforme de las 2/3 (dos terceras) partes de los Directores presentes en la votación. Durante el período de suspensión, el Asociado mantendrá su obligación de concurrir al pago de sus cuotas y mantendrá su derecho a voz;*

(b) *La decisión de expulsar a un Asociado deberá ser acordada por el voto de conforme de las 3/4 (tres cuartas) partes de los Directores en ejercicio. Dicha decisión deberá ser notificada por escrito al Asociado, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la reunión indicada en la letra anterior;*

(c) *El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Director Ejecutivo con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la siguiente Asamblea, quien la pondrá en inmediato conocimiento del Directorio;*

(d) *A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un Asociado, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto;*

(e) *La Asamblea que conozca de la apelación del Asociado se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del Asociado, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el Asociado formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. En la votación el Asociado objeto del procedimiento de expulsión no tendrá derecho a voto, y el voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por votación a viva voz. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes;*

(e) *La expulsión de un Asociado se hará efectiva inmediatamente luego de la firma del acta de la sesión de Directorio que acordó la expulsión. Desde la fecha del acuerdo de expulsión por parte del Directorio el Asociado quedará liberado del pago de nuevas cuotas, no obstante mantenerse su obligación de pagar todas las cuotas adeudadas a la fecha del Directorio respectivo. En caso de ser exitosa la apelación ante la Asamblea, se reintegrará al Asociado como miembro y deberá pagar todas las cuotas devengadas en el tiempo intermedio entre el acuerdo del Directorio que originó su expulsión y el acuerdo de la Asamblea dejando sin efecto la exclusión; y*

(f) *Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones o faltas que no dieran lugar a la exclusión del Asociado, podrán ser sancionadas mediante el voto conforme de las 2/3 (dos terceras) partes de los Directores presentes en la votación, con amonestación escrita y/o suspensión de la calidad de Asociado por hasta 6 (seis) meses. En caso de suspensión, el Asociado mantendrá su obligación de concurrir al pago de sus cuotas.*

(g) *En las decisiones acordadas según los numerales anteriores por el Directorio, no podrán participar y tendrán que inhabilitarse para votar todo Director que tenga alguna relación de carácter laboral, contractual y/o patrimonial con el Asociado cuya exclusión se estuviere evaluando.*

Artículo 14º: *El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro Actualizado de Asociados, el cual indicará:*

(a) *Nombre o razón social del Asociado, su rol único tributario, la fecha de ingreso y su domicilio y correo electrónico;*

(b) *La circunstancia de perderse la calidad de Asociado, indicando la causal;*

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Above the signature is a circular purple stamp with the text "JUSTINO MONTERO MARTI" around the perimeter and "SECRETARIO" in the center.

(c) Nombre del representante del Asociado con facultades para representarlo en las Asambleas; y

(d) Nombre de los Directores titulares y sus suplentes.

TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 15°: La Asamblea de Asociados representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los Asociados y sus acuerdos obligan a todos los Asociados, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Cada Asociado tendrá 1 (un) voto. Sin perjuicio de ello, si algún Asociado es controlado o controla otro(s) Asociado(s), todos ellos tendrán en conjunto sólo 1 (un) voto. En caso de Asociados que no tengan relación de control entre ellos pero sí sean relacionados con otro(s) Asociado(s), todos ellos tendrán en conjunto un máximo de 2 (dos) votos. Esta última regla, respecto a Asociados relacionados, se modificará automáticamente cuando existan 15 (quince) o más Asociados, en cuyo caso ningún grupo de Asociados relacionados podrá tener más del 20% (veinte por ciento) del total de votos de la Asamblea.

Para estos efectos, los conceptos de control y de personas relacionadas se entenderán de acuerdo a su definición contenida en la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

Artículo 16°: Las Asambleas serán ordinarias ("Asamblea Ordinaria") y extraordinarias ("Asamblea Extraordinaria").

Artículo 17°: La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar cada año, dentro del primer cuatrimestre del mismo, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente. Además, en ella deberán realizarse las elecciones que señala este estatuto. La Asamblea Ordinaria deberá ser citada por el Secretario a petición del Directorio con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su realización.

Si por cualquier causa la Asamblea Ordinaria no se celebrare en su oportunidad, el Secretario fijará una fecha para dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha límite establecida en el párrafo anterior.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

Artículo 18°: Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará el Secretario, por decisión del Directorio o a solicitud por escrito de un mínimo del 10% (diez por ciento) de los votos de los Asociados inscritos. En todo caso, a más tardar en el mes de noviembre de cada año se deberá celebrar una Asamblea Extraordinaria que tenga por objeto fijar la cuota ordinaria para el año calendario inmediatamente siguiente.

Artículo 19°: Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- (a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por 2/3 (dos tercios) de los votos de los Asociados presentes en la Asamblea;
- (b) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría simple de los votos de los Asociados;
- (c) De la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los votos de los Asociados. Esta votación deberá ser secreta; y
- (d) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la Asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los votos de los Asociados.
- (e) En general, todo acto que se relacione con las finalidades de los presentes estatutos, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el Artículo 23º de estos estatutos.

Artículo 20º: Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos 30 (treinta) días en la citación a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por al menos el 10% (diez por ciento) de los votos de los Asociados inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de haberse constituido esta última.

Artículo 21º: La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

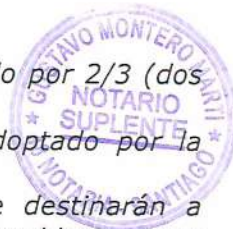
Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior y en el presente artículo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurran la totalidad de sus Asociados, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo 22º: Las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con al menos la mayoría absoluta de los Asociados y en segunda citación, con al menos un tercio de los Asociados, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Para participar en las Asambleas de la Asociación, los Asociados deberán concurrir debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto.

Artículo 23º: Los acuerdos serán adoptados por la unanimidad de los Asociados presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de discusiones sobre materias que tengan relación con otros segmentos del mercado eléctrico, tales como generación y/o distribución, y/o con el consumo de clientes libres y/o regulados, cualquier Asociado que sea controlado por o que controle otra sociedad que opere en dicho otro segmento, deberá abstenerse de participar en las discusiones y decisiones sobre ese tema. Con todo, el Asociado podrá participar en las referidas discusiones en caso que, previa fundamentación al resto de los Asociados, en votación secreta la mayoría simple del resto de los Asociados que no se encuentren en la situación antes descrita, aprueben su



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M.A.", written over a large, stylized arrow pointing to the right.

participación en la discusión del tema en cuestión, en cuyo caso tendrá solamente derecho a voz, no a voto.

Asimismo, en caso de discusiones sobre materias que tengan relación con otros segmentos del mercado eléctrico, tales como generación y/o distribución, y/o con el consumo de clientes libres y/o regulados, cualquier Asociado que, aunque no sea controlado por o que controle a, pero sí sea relacionado con otra sociedad que opere en dicho otro segmento, podrá participar con derecho a voz y voto en las discusiones y decisiones sobre ese tema, salvo que previa fundamentación de uno o más del resto de los Asociados, en votación secreta la mayoría simple del resto de los Asociados que no se encuentren en la situación antes descrita, decida que dicho Asociado conflictuado deba abstenerse de participar en la discusión y votación del tema en cuestión.

Para todos estos efectos, los conceptos de control y de persona relacionada se entenderán de acuerdo a su definición contenida en la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

Con todo, la abstención en la votación de uno o más Asociados no impedirá la configuración de la unanimidad, por lo que para cumplir dicha regla bastará con el voto favorable del resto de los Asociados presentes que no se abstuvieren.

En caso que no se produzca la unanimidad requerida para adoptar los acuerdos, la Asociación no asumirá una posición pública sobre el asunto tratado, pudiendo cada uno de los Asociados actuar por separado respecto al tema en cuestión como estime necesario.

Artículo 24°: En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Artículo 25°: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán redactadas por el Secretario y firmadas por el Director Ejecutivo, el Presidente, el Secretario y 3 (tres) Asociados elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier Asociado. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

Artículo 26°: En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones, objeciones u oposiciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN: DIRECTORIO Y DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 27°: La administración de la Asociación estará a cargo de un Directorio (el "Directorio"), en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea.

El Directorio estará compuesto por miembros titulares y sus respectivos suplentes (cada uno, individualmente, el "Director" y conjuntamente los "Directores"). Habrá



tantos Directores como cantidad de Asociados existan, hasta un máximo de 11 (once) Directores titulares, y sus respectivos suplentes, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de estos Estatutos respecto al número de votos por Asociados.



Los Directores serán elegidos por la Asamblea, debiendo proclamarse elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Para los efectos de la votación para elección de Directores, cada Asociado tendrá un voto en dicha elección. Sin perjuicio de ello, aplicarán para estos efectos las limitaciones en el número de votos de Asociados contenida en el artículo 15 de estos Estatutos.

El Directorio así elegido durará 2 (dos) años en su cargo y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente en la Asamblea.

Sólo podrán ser Directores, titulares o suplentes, el representante legal, algún director, algún ejecutivo de alto rango o cualquier otro representante postulado especialmente para estos efectos de cada Asociado. Si un Director titular y/o suplente pierde la calidad que permitió su postulación a dicho cargo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 32° de estos estatutos.

Solamente podrá existir 1 (un) Director titular y 1 (un) Director suplente por cada grupo empresarial representado por los Asociados.

En cualquier caso, el cargo de Director de la Asociación no será remunerado.

Artículo 28°: Dentro del plazo máximo de 15 (quince) días siguientes a la designación del Directorio, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, los siguientes cargos:

- (a) Presidente;
- (b) Vicepresidente; y
- (c) Tesorero.

Artículo 29°: Para ser elegido Director se requerirá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2.757 del año 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 30°: De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

Artículo 31°: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- (a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos de la Asociación, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente;
- (b) Administrar el patrimonio de la Asociación. Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición;
- (c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o

cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra (d) del Artículo 19º de estos estatutos;

- (d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria más próxima;
- (e) Convocar a la Asamblea, y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea;
- (f) Resolver sobre el ingreso de Asociados y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los Asociados que no podrán ser rechazadas, en ningún caso;
- (g) Designar o crear comités o comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto de la Asociación, integradas por Asociados y/o directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado;
- (h) Otorgar los poderes y designar los apoderados que se estimen necesarios para la consecución del objeto de la Asociación;
- (i) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes;
- (j) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea;
- (k) Resolver sobre todos los asuntos y cuestiones que le propongan los comités o comisiones de trabajo;
- (l) Designar y remover al Director Ejecutivo; y
- (m) Ratificar o no la nominación de los gerentes de áreas y asesores permanentes que haga el Director Ejecutivo.

Las facultades correspondientes al Directorio podrán ser delegadas en todo o parte, por acuerdo de éste, para ser ejercidas por el Presidente del Directorio o quien lo subroga, o por el Director Ejecutivo.

Artículo 32º: Los Directores suplentes reemplazarán a los Directores titulares en forma definitiva en caso de renuncia o vacancia, y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal. La falta de un Director titular y su suplente, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos 5 (cinco) de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los 2/3 (dos tercios) de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha de la respectiva sesión, e incluirá al Director titular y a su suplente. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los 5 (cinco) días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 33º: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- (a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea;
- (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio;
- (c) Convocar a sesiones del Directorio;
- (d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio; y
- (e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.



Artículo 34°: El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes. Podrán asistir personas distintas a los Directores en calidad de representantes de los Asociados o asesores externos, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los Directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus titulares. Uno o más Directores podrán participar de las sesiones de Directorio a través de conexiones telefónicas, videoconferencia o por cualquier otro medio telemático.

Sin perjuicio de los quórum especiales señalados en estos estatutos, los acuerdos del Directorio se tomarán por la unanimidad de votos de los Directores presentes. Con todo, la abstención en la votación de uno o más Directores no impedirá la configuración de la unanimidad, por lo que para cumplir dicha regla bastará con el voto favorable del resto de los Directores presentes que no se abstuvieren.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de discusiones sobre materias que tengan relación con otros segmentos del mercado eléctrico, tales como generación y/o distribución, y/o con el consumo de clientes libres y/o regulados, cualquier Director que tenga alguna relación de carácter laboral, contractual y/o patrimonial con un Asociado que sea controlado por o que controle otra sociedad que opere en dicho otro segmento, deberá abstenerse de participar en las discusiones y decisiones sobre ese tema. Con todo, el Director podrá participar en las referidas discusiones en caso que, previa fundamentación al resto de los Directores, en votación secreta la mayoría simple del resto de los Directores que no se encuentren en la situación antes descrita, aprueben su participación en la discusión del tema en cuestión, en cuyo caso tendrá solamente derecho a voz, no a voto.

Asimismo, en caso de discusiones sobre materias que tengan relación con otros segmentos del mercado eléctrico, tales como generación y/o distribución, y/o con el consumo de clientes libres y/o regulados, cualquier Director que tenga alguna relación de carácter laboral, contractual y/o patrimonial con un Asociado que, aunque no sea controlado por o que controle a, pero sí sea relacionado con otra sociedad que opere en dicho otro segmento, podrá participar con derecho a voz y voto en las discusiones y decisiones sobre ese tema, salvo que previa fundamentación de uno o más del resto de los Directores, en votación secreta la mayoría simple del resto de los Directores que no se encuentren en la situación antes descrita, decida que dicho Director conflictuado deba abstenerse de participar en la discusión y votación del tema en cuestión.

Para todos estos efectos, los conceptos de control y de persona relacionada se entenderán de acuerdo a su definición contenida en la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien lo reemplace, quien también llevará la custodia del libro de actas. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 35°: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno o más de los Directores y sus respectivos suplentes, el o los que falten serán reemplazados de

acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Tesorero; el Tesorero por un Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los 2 (dos) meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá elegir al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato, o hasta la próxima Asamblea en que se acuerde renovar el Directorio.

Artículo 36°: Corresponderá al Vicepresidente:

- (a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones; y
- (b) Las demás funciones que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Asociados.

Artículo 37°: El Secretario es el ministro de fe de la Asociación y, además, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- (a) Redactar y llevar o custodiar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- (b) Llevar al día el Libro de Registro de Asociados;
- (c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente; y
- (d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

Artículo 38°: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- (a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas;
- (b) Llevar por sí o por medio de terceros los libros de contabilidad que sean necesarios, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera; preparar Balances, Inventarios y Estados de Situación cuando así se lo solicite el Directorio y a lo menos de forma anual;
- (c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la Asociación; y
- (d) Concurrir con su firma junto a la del Presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la Asociación.

Artículo 39°: Por su parte, los Directores que no tengan las funciones de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, cumplirán las funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

Artículo 40°: La gestión cotidiana de la Asociación estará a cargo de una administración profesional compuesta por personas remuneradas, la que será encabezada por un Director Ejecutivo, o indistintamente, Gerente General.

Sin que ello afecte las facultades del Presidente del Directorio en conformidad a la normativa legal y reglamentaria aplicable, serán facultades y deberes del Director Ejecutivo, como jefe administrativo de la Asociación:

- (a) Representar los intereses de la Asociación y actuar de vocero de ella ante los medios de comunicación social y, en general, ante toda clase de autoridades;

- organizaciones, organismos o entidades públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la industria eléctrica, con el objeto de dar cumplimiento a las finalidades de la Asociación;
- (b)** Conducir la administración inmediata de la Asociación y organizar sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y a lo que establezcan los estatutos y las leyes vigentes;
- (c)** Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. En tal sentido será el responsable de efectuar las acciones para cumplir con el objeto de la Asociación y para ello trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él y aprobado por la Asamblea durante el último trimestre del año anterior;
- (d)** Proponer al Directorio los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios;
- (e)** Organizar y supervisar los servicios de la Asociación, proponiendo al Directorio el personal necesario a contratar y su remuneración, efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio;
- (f)** Asistir a las Asambleas de Asociados y reuniones del Directorio, con derecho a voz, y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Directorio;
- (g)** Presentar en buen orden todos los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Directorio;
- (h)** Ejecutar y hacer cumplir cualquier otra función que, dentro de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, le encomiende el Directorio;
- (i)** Designar los gerentes de áreas y asesores permanentes, y remover a los mismos;
- (j)** Proponer al Directorio la creación o disolución de Comités;
- (k)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Ministerio de Economía les impone a las asociaciones gremiales;
- (l)** Revisar los libros de Contabilidad, vigilar y comprobar que ellos se encuentren al día y en orden;
- (m)** Dar cuenta anual, en la Asamblea Ordinaria, de los trabajos realizados por la Asociación, presentando al efecto una Memoria, un Balance del Estado Financiero de la Asociación y un Inventario de sus bienes;
- (n)** Velar por la oportuna recaudación de las cuotas que deban pagar los Asociados, percibiendo el valor de ellas y otorgando los recibos correspondientes, debiendo dar al personal correspondiente las instrucciones para el cobro y percepción de estas cuotas;
- (o)** En general, preocuparse de todo lo que se relacione con el movimiento de fondos de la Asociación, sin que esto importe limitación de las facultades que corresponden al Directorio;
- (p)** Evacuar todos los informes y consultas que le formule el Directorio;
- (q)** Llevar el movimiento de correspondencia de trámite ordinario que mantenga la Asociación y firmar toda comunicación importante, dando cuenta de esto al Directorio;
- (r)** Tener bajo custodia los títulos, documentos y valores de la Asociación y velar porque las instalaciones, muebles y útiles, se conserven en buenas condiciones;
- (s)** Proponer al Directorio las medidas que estime conveniente y oportunas para la buena marcha de la Asociación;
- (t)** Llevar las estadísticas de todos los datos que interesen a los Asociados y proporcionar las informaciones que sobre ellos soliciten al Directorio;
- (u)** Participar de las reuniones de los Comités o designar a un empleado de la Asociación para que cumpla esas funciones;
- (v)** Proponer al Directorio para su aprobación, las resoluciones emanadas de los Comités para que ellas sean puestas a disposición del público;
- (w)** Ejercer aquellas facultades que el Directorio y/o el Presidente del Directorio le deleguen; y



(x) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 41°: La vocería de la Asociación, ante cualquier tema en cuestión y salvo un Conflicto de Interés, solamente podrá ser realizada por:

- (a) El Presidente del Directorio;
- (b) El Vicepresidente del Directorio, sólo en caso de ausencia del Presidente;
- (c) El Director Ejecutivo;
- (d) Aquellas personas que sean expresamente designadas para estos efectos mediante acuerdo del Directorio en caso de un Conflicto de Interés de los anteriormente nombrados o en cualquier otro caso, y con los alcances que establezca el respectivo acuerdo.

En todo caso, las vocerías se efectuarán con apego a los presentes estatutos, representando siempre los intereses de la Asociación y de acuerdo con los lineamientos y/o mandatos del Directorio al respecto.

Ninguna otra persona distinta de las antes indicadas podrá arrogarse la representación y/o vocería de la Asociación.

Para los efectos de este artículo, el término "Conflicto de Interés" significará cualquier circunstancia que hiciera presumir que la o las personas a cargo de la vocería de la Asociación pudieren dejar de actuar en forma objetiva, en representación de los intereses de la Asociación por un conflicto entre los intereses de la Asociación con los intereses propios o de la empresa a la que representa o de la que es parte.

TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 42°: En la medida que la Asamblea lo estime necesario, esta última nombrará anualmente una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por 3 (tres) representantes de los Asociados, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el Tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca, y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la siguiente Asamblea que tenga lugar, debiendo además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los Asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

Artículo 43°: El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de existir, estarán a disposición de los Asociados y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TITULO VII. DE LOS COMITÉS.

Artículo 44°: El Directorio, mediante el voto conforme de las 2/3 (dos terceras) partes de los Directores presentes en la votación, y a proposición del Director Ejecutivo, autorizará la creación o disolución de Comités.





Artículo 45°: Los acuerdos logrados en Comités sólo podrán hacerse públicos luego de contar para ese efecto con la aprobación del Directorio.

La publicidad del acuerdo del comité se hará según los mecanismos que el mismo Directorio determine.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 46°: La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría simple de los votos de los Asociados. Adicionalmente, la Asociación se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 18 del Decreto Ley 2.757 del año 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución.

En caso de disolución, los bienes de la Asociación se destinarán al Cuerpo de Bomberos de Santiago. Si por cualquier causa esta destinación no fuere posible, corresponderá al Presidente de la República determinar el destino de los bienes.

TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 47°: Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días hábiles, entendiéndose por tales, todos los días, salvo los sábados, domingos y feriados legales.

Artículo 48°: Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al Asociado, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o mensaje por correo electrónico.

Artículo 49°: En todo lo no regulado por estos estatutos aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2.757 del año 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 50°: La Asociación estará sujeta a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberá proporcionar los antecedentes que este último le solicite.

Artículo 51°: La afiliación a la Asociación por parte de un Asociado no excluye la participación por parte del mismo en otras Asociaciones Gremiales o en entidades que desarrollen actividades del mismo u otro rubro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio: Se designa el siguiente Directorio:

- a. Presidente: Arturo Le Blanc Cerda y a Eduardo Calderón Avilés como su suplente;
- b. Vicepresidente: Demián Andrés Talavera y a Carlos Figueroa Montesinos como su suplente;

- c. Tesorero: Manuel Sanz Burgoa y a Christian Andrés de la Cruz Bauerle como su suplente;
- d. Director: Javier Gómez Carrasco, y a Víctor Yarin Carvajal Vieyte, como su suplente;
- e. Director: Gabriel Jaime Melguizo Posada, y a Eduardo Gabriel Sáez Manríquez como su suplente;
- f. Director: Luis Alfonso Le Fort Pizarro y a Carlos Varea Benavides como su suplente; y
- g. Director: David Montero Escribano y a Isaac López Salmerón como su suplente.

Artículo 2° Transitorio: Durante el período comprendido entre la fecha del acta de constitución y la de la primera Asamblea Extraordinaria, el monto de la cuota ordinaria que debe pagar cada uno de los Asociados asciende a:

- a. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Celeo Redes Chile Limitada;
- b. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Colbún Transmisión S.A.;
- c. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA;
- d. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de InterChile S.A.;
- e. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Red Eléctrica Chile SpA;
- f. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Transelec S.A.; y
- g. \$7.500.000 (siete millones quinientos mil pesos) para el caso de Transmisora Eléctrica del Norte S.A.

Artículo 3° Transitorio: El Secretario del Directorio será José Miguel Bustamante del Río, y su suplente será Pablo Morales Guerra.

5. Designación de representantes de la Asociación ante el Servicio de Impuestos Internos.

La Asamblea acordó por unanimidad designar a don **Rodolfo Andrés Ulloa Bozo**, cédula nacional de identidad número 11.886.460-3 y a don **Eduardo Antonio Pizarro Aguirre**, cédula nacional de identidad número 7.969.033-3 (los "Mandatarios"), para que actuando en nombre y representación de la Asociación, la representen en toda la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante el Servicio de Impuestos Internos (el "Servicio"). En ejercicio del presente mandato, los Mandatarios podrán ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los asuntos, gestiones y actuaciones ante dicho organismo, delegar sus facultades, hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, solicitar rol único tributario, solicitar la iniciación de actividades, obtener la clave de internet para actuar en el sitio web del Servicio, solicitar liquidaciones y reliquidaciones, solicitar rectificaciones y correcciones de impuestos, solicitar condonaciones de multas e intereses, solicitar el timbraje de sus boletas, facturas, libros de contabilidad y ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Asociación y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades.



Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Asociación ante el Servicio sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio.



6. Otorgamiento de poder especial.

La Asamblea acordó unánimemente facultar al portador del original de la presente acta o de copia autorizada de la reducción a escritura pública que se levante de la misma, para concurrir al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y efectuar el depósito a que se refiere el artículo 4º de la Ley sobre Asociaciones Gremiales, y para realizar las publicaciones y demás trámites pertinentes a fin de dejar completamente legalizada la constitución de la Asociación.

Adicionalmente, se otorga poder especial, pero tan amplio como sea necesario, a los abogados José Miguel Bustamante del Río, Pablo Morales Guerra y Tomas Guevara Agüero, para que uno cualquiera de ellos en representación de todos los comparecientes y de la Asociación, realicen todas las actuaciones que estimen necesarias o convenientes, y suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar la presente Acta de Constitución, incluso pudiendo acordar el saneamiento de los vicios formales que eventualmente tuviere, estando autorizados para extender escrituras modificatorias, complementarias, rectificatorias o de saneamiento, requerir notificaciones o aceptaciones, solicitar anotaciones, inscripciones o subinscripciones en toda clase de registros, efectuar declaraciones, firmar minutas y, en general, suscribir todo tipo de documentos o realizar cualquier gestión útil, estando especialmente facultados para delegar sus atribuciones en una o más personas. Los apoderados antes señalados estarán igualmente facultados para, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, adaptar los estatutos de la Asociación o la presente acta para incluir subsanar cualquier observación que pueda llevar a cabo cualquier autoridad competente, especialmente las observaciones que pueda realizar el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Finalmente, se acordó facultar a don **Rodolfo Andrés Ulloa Bozo**, cédula nacional de identidad número 11.886.460-3, a don **Eduardo Antonio Pizarro Aguirre**, cédula nacional de identidad número 7.969.033-3, a don **Marco Antonio Silva Díaz**, cédula nacional de identidad número 11.254.409-7, y a don **Patricio Sepúlveda Pascual**, cédula nacional de identidad número 17.130.426-1, para que uno cualesquiera de ellos, actuando individualmente, concurra al Servicio a efectuar en representación de la Asociación, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarios para solicitar el rol único tributario, declarar la iniciación de actividades de la Asociación y solicitar clave secreta, pudiendo al efecto suscribir y firmar toda clase de documentos o formularios, y pudiendo delegar sus facultades.

V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

La Asamblea acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en ella sin necesidad de ratificación posterior, una vez que el acta se encuentre firmada por todas las personas asistentes.

Se acordó, asimismo, facultar a los señores **José Miguel Bustamante del Río**, **Pablo Morales Guerra** y **Tomas Guevara Agüero**, para que, actuando separada e indistintamente, puedan reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente Asamblea, y para que efectúen todos los trámites, depósitos, presentaciones, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para legalizar sus acuerdos, y para otorgar y suscribir toda

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Pablo Morales Guerra".

escritura pública o instrumento declarativo, complementario, aclaratorio, o rectificatorio, relativo a las aprobaciones y acuerdos adoptados, para lo cual actuarán en representación de la Asociación y sus afiliados, según sea necesario.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'JRS', written in black ink. The signature is stylized and appears to be written over a rectangular box or line.


No habiendo otros asuntos o temas que tratar, se puso término a la asamblea siendo las 12:30 horas.




Arturo Le Blanc Cerda
C.N.I. N° 10601441-8
Presidente



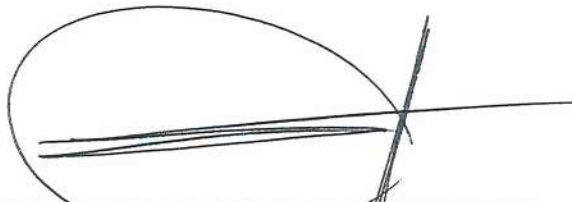
José Miguel Bustamante del Río
C.N.I. N° 10.839.770-5
Secretario



Representante MANUEL JANZ BURBOGA
C.N.I. N° 29.303.622-4
p.p. Celeo Redes Chile Limitada



Representante LUIS LE FORT PIZARRO
C.N.I. N° 9.893.455-3
p.p. Colbún Transmisión S.A.



Representante VICTOR CALVAYN VIETTE
C.N.I. N° 15.972.181-6
p.p. Ferrovial Power Infrastructure Chile SpA



Representante GABRIEL MEIGUERO
C.N.I. N° 26.924.570-0
pp. InterChile S.A.



Representante ISAAC LÓPEZ SALMERÓN
C.N.I. N° 26702581-7
p.p. Red Eléctrica Chile SpA



Representante ARTURO LE BLANC
C.N.I. N° 10601441-8
p.p. Transelec S.A.



Representante Diego Andrés Tabvera
C.N.I. N° 14.608.639-K
p.p. Transmisora Eléctrica del Norte
S.A.



CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL AL ORIGINAL
EL CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO

03 SEP 2020